

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital llevado á domicilio, 1 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses en re particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 199.

RESERVA.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha publicado en «La Gaceta» de 22 del actual el siguiente Decreto:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposicion.

Sr. PRESIDENTE: La próroga del plazo para el ingreso en caja de los mozos del último llamamiento, concedida por decreto de 8 del corriente, no ha producido á los interesados los beneficios efectos que el Gobierno se propuso, por que á pesar de la diligencia empleada en la publicacion de aquel, no llegó sino algo tarde á conocimiento de muchos pueblos, cuyos mozos ausentes á largas distancias no han tenido el tiempo necesario para presentarse con oportunidad. Por eso muchos Capitanes generales y Gobernadores civiles han manifestado al Gobierno la conveniencia de otorgar una nueva próroga, y en su conformidad el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer el siguiente decreto.

Madrid 20 de Junio de 1874.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se proroga hasta el 30 del mes actual el plazo para el ingreso en Caja de los mozos llamados á las armas por decreto de 25 de Abril próximo pasado; quedando en todo lo demás subsistentes las disposiciones del propio decreto y del de 8 del corriente.

Madrid veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—E. Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

Lo que se publica en el presente «Boletín oficial» para conocimiento de los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia, así como para el de los mozos llamados al servicio de las armas, sus padres ó representantes legales; teniendo entendido todos los á quienes afecta el servicio de que se trata, que se les exigirán las responsabilidades correspondientes si no le cumpliesen dentro del plazo que ahora se concede.

Oviedo 24 de Junio de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

Circular núm. 200.

El Ilmo Sr. Director General de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales del Ministerio de la Gobernacion, en órden circular de 17 del actual me dice lo siguiente:

«Esta Direccion General ha acordado dirigirse á V. S. para que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 94 y 95 de la Instruccion para el ejercicio del Protectorado de la Beneficencia particular de 30 de Diciembre último, exija de los Administradores ó Patronos de los establecimientos dedicados á satisfacer las necesidades permanentes, sujetos á aquel, los presupuestos de gastos é ingresos para el año económico venidero en la forma y con cuantos documentos en los mismos artículos se espresan, remitiéndolos á este centro, luego que sean informados por la Junta provincial si se encontrase constituida, ó por el Inspector en su defecto para su debida aprobacion.

Al propio tiempo recomendará V. S. á todos los Patronos ó Administradores de Patronatos, memorias ú obras pias existentes en esa provincia cumplan con exactitud cuanto dispo-

nen los artículos 100 y 102 de la instruccion citada, á fin de que las cuentas del año que rige se encuentren en este centro en el mes de Setiembre próximo.

Esta Direccion General recomienda á V. S. el mas exacto cumplimiento á esta disposicion, publicandola en el «Boletín oficial» de la provincia á los debidos efectos.»

Lo que se publica para conocimiento de los Administradores y Patronos de Memorias y obras pias á que se refiere la comunicacion preinserta á los que se les encarga cumplan con lo que se les previene en la Instruccion de 30 de Diciembre último sobre el ejercicio del protectorado de la beneficencia particular.

Oviedo 20 de Junio de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

Sesion extraordinaria de 19 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los señores Castaño, vice-presidente; Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Puesto nuevamente á votacion el asunto que quedó pendiente en el dia de ayer é insistiendo en sus respectivas opiniones los señores Castaño y Figares, de una parte; y Garcia Bernardo, de otra, quedó definitivamente acordado, por mayoría, en el sentido propuesto por los dos primeros señores, y que se espresase en el acta de la sesion anterior.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 20 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Castaño.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figares y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Continuando ocupándose la Comision de incidencias de la reserva y prévio nombramiento de los facultativos don José Longoria, D. F. Polo y D. Rafael Sarandeses, procedió en la forma siguiente:

Oviedo.—Ramon de la Cuesta Garcia, que estaba de observacion, fue reconocido y declarado útil.

Ramon Alvarez Gonzalez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Manuel Fanjul Alvarez, que estaba de expediente, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Ramon Fanjul, que estaba de expediente, fué reconocido y declarado pendiente de observacion.

Manuel Genaro Fernandez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Silvestre Fernandez y Fernandez, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Tineo.—Antonio Fernandez y Fernandez, que estaba de observacion fué reconocido y declarado inútil.

Gijón.—Manuel Alvarez Diaz: que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Siero.—Ramon Arguelles Rosal, fué reconocido con vista de su expediente y se acordó someterle á curacion.

José Prado Suarez; de expediente fué reconocido y declarado inútil.

Aller.—Ramon Megido Piquero, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 20 de Noviembre.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente Castaño, vice-presidente; Figares y Garcia Bernardo y los de la pericial señores Cervera, Gonzalez y Pumarada, se continuó la revision en la forma siguiente.

Siero.—José Prado Suarez, de expediente, fué reconocido y declarado inútil.

Gijón.—Manuel Alvarez Diaz, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Tineo.—Antonio Fernandez y Fernandez, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Oviedo.—Silvestre Fernandez y Fernandez, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Manuel Genaro Fernandez, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Mieres.—Ramon Gonzalez y Alvarez, desechado en caja, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levantó la sesion de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

Sesion extraordinaria del dia 21 de Noviembre de 1873.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abierta á las doce bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los señores de la Comision permanente; Castaño vice-presidente; Figarés y Garcia Bernardo y los de la pericial señores Carbera, Gonzalez y Pumarada, se continuó en la revision del modo siguiente:

Oviedo.—Agustin Guisasola y Quiroga, desechado en la caja, fué reconocido y declarado inútil.

Francisco Javier Fernandez Cuartas, desechado en caja y reconocido fué declarado inútil.

Elias Martinez Lopez, desechado en la caja y reconocido, fué declarado inútil.

Gijón.—José Suarez Tuya, de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

San Tirso de Abres.—José Ramon Santa Marina, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Y se levanto la sesion de que certificó.—Ignacio España, secretario.

Sesion extraordinaria del 21 de Noviembre.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las once con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Figarés y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Continuando en las operaciones de la reserva y previo nombramiento de los facultativos D. Emilio Arango, D. R. Sarandesés y D. F. Argüelles procedió la Comision en la forma siguiente:

Oviedo.—Leandro Laca Secades, fué reconocido con vista de su expediente justificativo y declarado penitente de ampliacion del mismo.

Degaña.—Felipe Sal Menendez que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil para el servicio.

Amieva.—Estéban de Vega, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

Gijón.—José Garcia Riva, que estaba de observacion, fué reconocido y se acordó que continúe en ella.

José Suarez Tuya, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Lena.—Benito Gonzalez Barros, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado útil.

San Tirso de Abres.—José Ramon Santa Marina, que estaba de observacion, fué reconocido y declarado inútil.

Reemplazo de 1872.—Quirós, número 32.—Andrés Garcia Alvarez, que estaba de observacion, fué reconocido y se acordó someterle á curacion.

Y se levantó la sesion de que certificó.—Ignacio España, Secretario.

Sesion de 21 de Noviembre.

Presidencia del señor Castaño.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, vice-presidente; Garcia Bernardo y Figarés, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde de esta capital pidiendo se rectifique el acuerdo de esta Comision por el que declaró excluido del alistamiento de la reserva para el presente año al mozo Julio Mijares y Cifuentes, en atencion, dice, á que dicho mozo se hallaba bien incluido por haber nacido en 17 de Agosto de 1852, y haber, por consiguiente, cumplido los veinte años: vista nuevamente la partida de bautismo presentada por el interesado y que tuvo presente la Comision, de la cual resulta que Julio Mijares y Cifuentes, hijo D. Bonifacio y doña Rfigenia, nació el dia 8 de Enero de 1854, y que por consiguiente dicho mozo no ha cumplido aun los 20 años; se acordó estar á lo acordado.

Dada igualmente cuenta de una comunicacion del Alcalde de Gozon esponiendo varias razones para sostener la suspension acordada por el Ayuntamiento de la escuela pública de niñas de la capital del concejo: Considerando que todos los razonamientos que hace el Alcalde de Gozon tienen por objeto eludir el cumplimiento de lo acordado por esta Comision en sesion de 12 de Setiembre último sobre el particular:

Considerando que son ejecutivos los acuerdos dictados por las Comisiones provinciales en asuntos de su competencia, como lo es el de que se trata: se acordó apercibir al Alcalde para que se cumpla lo acordado por esta Comision sin perjuicio de los recursos de que pueda hacer uso con arreglo á la ley.

Dada asimismo cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Avilés en virtud de la interpuesta por D. Ramon Llana Gonzalez, vecino de los Amentales, de un acuerdo del

Ayuntamiento que desestimó su pretension respecto á la conservacion de una servidumbre pública en el prado denominado «Del Cristo:» vistos los arts. 67 y 68 de la ley municipal y Decreto de 1.º de Marzo de 1872:

Considerando que todas las actuaciones tienen por objeto demostrar el origen y existencia de la servidumbre de paso de que se trata y si los vecinos tienen ó no derecho á transitar por el prado denominado «Del Cristo:»

Considerando que el Ayuntamiento resolvió la cuestion en sentido jurídico como se demuestra por los considerandos que preceden á su acuerdo y la cita de la ley 14, título 31, Part. 3.ª, la cual se ocupa del modo de adquirir las servidumbres en general:

Considerando que las atribuciones de los Ayuntamientos en materia de servidumbres públicas se limitan á mantener el estado posesorio de las recientes y fáciles de comprobar, correspondiendo á los Tribunales de justicia conocer de las cuestiones de propiedad y posesion;

Considerando por lo tanto que no estaba en las atribuciones del Ayuntamiento resolver la cuestion en la forma que lo hizo; se acordó revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que resuelva de nuevo en el asunto con arreglo á las atribuciones que le competen con arreglo á la ley.

Visto el recurso de alzada que remite el Alcalde de Cudillero, interpuesto por D. Francisco Fernandez Miranda, de un acuerdo del Ayuntamiento por el que le ordenó entregar la llave del segundo piso de la sacristía de la Iglesia parroquial para destinarla interinamente á escuela de niños; se acordó reclamar del Alcalde todos los antecedentes que debia haber remitido al cursar la instancia, pues los únicos que existen son copias simples presentadas por el recurrente y suscritas por él mismo.

La Comision quedó enterada de la orden del Ministerio de la Gobernacion por la que se desestima el recurso interpuesto por varios electores de Cabrales alzándose de un acuerdo de esta Comision por el que á su vez desestimó la reclamacion que hicieran sobre incapacidad de dos concejales del Ayuntamiento.

Igualmente quedó enterada la Comision de la comunicacion del señor Gobernador de la provincia participando que en vista de la situacion grave por la que atraviesa el concejo de Laviana, habia nombrado Delegado al Secretario del Gobierno para que en su nombre se trasladase á

dicho concejo para poner remedio á situacion tan crítica, y que reunido el Ayuntamiento habia presentado su dimision, procediéndose por el Delegado al nombramiento de personas que pudiesen prestar auxilio á las columnas, puesto que aquel la fundó en que los concejales no podian cumplir su encargo por vivir lejos de la capital.

Dada cuenta del expediente que en grado de apelacion remite el Alcalde de Cudillero en virtud de la interpuesta por D. Claudio Rubio de un acuerdo del Ayuntamiento por el que dispuso el derribo de unos cierros construidos por los vecinos de la parroquia de la Braña de Teijidiello:

Resultando que los vecinos de Brañana acudieron al Ayuntamiento para que los de Teijidiello arrasen unos cierros que construian en un monte comun, á cuya pretension acudió al Ayuntamiento, no obstante la oposicion de los de Teijidiello y sin mas datos que el informe de una Comision de su seno y dictámen de dos abogados: vistos los artículos 67 y 68 de la ley municipal y el Decreto de 1.º de Marzo de 1872:

Considerando que si bien es atribucion de los Ayuntamientos el cuidado y conservacion de los bienes y derechos pertenecientes al comun de vecinos, en el caso de que se trata no se ha justificado por los de Brañadesa, en San Martin de Luña, la existencia de las servidumbres públicas que dicen tienen á su favor en el monte denominado Fontanin y demás objeto del expediente:

Considerando que tampoco se ha justificado la fecha de que data la construccion de los cierros que mandó arrasar el Ayuntamiento:

Considerando que sin dichas justificaciones no puede apreciarse si el Ayuntamiento obró ó no dentro del círculo de las atribuciones que le confiere la ley municipal y Decreto citado y que aun en el supuesto caso de que resolviere con arreglo á ellas falta la base necesaria para juzgar si se atemperó en su acuerdo á las resultancias de los hechos, puesto que no se hallan estas acreditadas; se acordó revocar el acuerdo apelado, sin perjuicio de que el Ayuntamiento resuelva de nuevo sobre el particular, previa la instruccion del oportuno expediente, en el que se deberán admitir las justificaciones que se presenten por una y otra parte.

Se aprobaron las reglas establecidas por la Junta administrativa de la parroquia de Piñera, en el concejo de Cudillero, para el disfru-

te y aprovechamiento del monte de Gamonedo, de propiedad de los vecinos de la citada parroquia.

Se acordó trasladar al señor Gobernador á los efectos que estime oportunos la lista que remite el señor C mandante de la Caja de reserva de los mozos que no han ingresado en ella, debiendo deducirse los que hubiesen sido declarados inútiles.

Enterada la Comision de una comunicacion del Alcalde de Miranda, remitiendo un acuerdo del Ayuntamiento eludiendo lo acordado por esta Comision en sesion de 10 de Octubre último sobre pago al contratista del puente de Pigueña; se acordó ordenar al Alcalde que inmediatamente reuna á la Corporacion municipal para que forme el oportuno presupuesto extraordinario de las cantidades que se adeudan al indicado contratista y le someta á la Junta municipal, dándole para ello el perentorio término de quince dias, dentro del que habrá de participar á esta Superioridad haberlo efectuado, sin perjuicio de la resolucio que sobre el particular adopte el Ministerio, cerca del que puede emplear los medios que tenga por conveniente para la mas pronta resolucio.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, Secretario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REGLAMENTO

DR

BAÑOS Y AGUAS MINERO MEDICINALES.

de la península é islas adyacentes.

(Continuacion.)

Art. 22. Ningun establecimiento de baños y aguas minerales podrá estar abierto al público fuera de su temporada oficial sin que preceda la autorizacion del Gobierno, previa la tramitacion expresada en el artículo anterior; pudiendo variarse las temporadas oficiales de un año para otro á propuesta de los Médicos Directores de los establecimientos ó de sus propietarios, previo informe de los primeros y consultando al Consejo de Sanidad.

Excepcionalmente, y cuando en virtud de prescripcio facultativa razonada algun enfermo necesitare el inmediato uso ó administracion de las aguas minerales fuera de la temporada podrá usarlas; pero sin que por esto tenga ningun derecho á reclamar del propietario las condiciones á medios que caracterizan la temporada oficial, ni del Médico Director la asistencia é inspeccion propias de aquella época.

Art. 23. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos de los pueblos donde radiquen los establecimientos de aguas minerales cuidarán de abrir vías de comunicacion que faciliten el cómodo acceso y de mantenerlas en buen estado, procurando por todos los medios posibles la plantacion y fomento de arbolado y demás condiciones de higiene y ornato público tan necesarios en las estaciones balnearias.

ten el cómodo acceso y de mantenerlas en buen estado, procurando por todos los medios posibles la plantacion y fomento de arbolado y demás condiciones de higiene y ornato público tan necesarios en las estaciones balnearias.

CAPITULO II.

De la clasificacion de los establecimientos y de la provision de Médicos Directores.

Art. 24. Los establecimientos de aguas minerales se considerarán divididos en cuatro clases: de término, de ascenso, de entrada y provisionales.

Corresponden á la primera clase ó de término aquellos cuya concurrencia anual alcance á 1000 bañistas ó enfermos: á la segunda ó de ascenso los que excedan de 500 y no lleguen á 1000: á la tercera ó de entrada los que pasen de 200 y no alcancen á 500; y corresponden á la cuarta ó provisionales aquellos cuya concurrencia no exceda de 200.

Art. 25. Los establecimientos comprendidos en las tres primeras clases, ó sea de entrada, ascenso y término, estarán dirigidos por Médicos Directores en propiedad, nombrados por oposicion, por concurso libre ó por concurso cerrado por el cuerpo, segun se dispone en el presente reglamento; no pudiendo durar las interinidades que ocurriesen mas que una temporada.

Los comprendidos en la cuarta clase del artículo anterior se dominarán provisionales, y los Médicos Directores, excepto en los casos que determina el art. 66, párrafo segundo, se nombrarán por el propietario del establecimiento, comunicándolo oportunamente á la Direccion general.

Art. 26. Los Médicos Directores en propiedad de baños, como los interinos y provisionales, quedarán igualmente sujetos en el desempeño de su cargo á las prescripciones de este reglamento.

Art. 27. Cuando la concurrencia de un establecimiento de los llamados provisionales fuese por espacio de tres años consecutivos mayor de 200 enfermos, pasará á formar parte de los de tercera clase, ó sea de entrada, y de la misma manera adquirirán estos la categoría de los de segunda y de primera luego que la concurrencia exceda en igual plazo de 500 á 1000 enfermos respectivamente.

Quando esto ocurra, las plazas se proveerán por concurso ó oposicion, segun proceda, conforme se dispone en este reglamento.

Art. 28. A los 15 dias de vacar una plaza de Médico Director de baños y aguas minerales, se anunciará en la Gaceta y en el Boletín de la provincia en que radique el establecimiento.

Art. 29. Estas vacantes se proveerán por concurso y oposicion:

(Se continuará.)

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

La Direccion General de Rentas Es-

tancadas tiene acordado retirar de la circulacion en primero de Julio próximo los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan á escepcion de los de un céntimo de peseta.

Dicha operacion se verificará precisamente, por lo que se refiere á esta Capital, en la espendeduria de efectos timbrados de la misma, y en los diez primeros dias del citado Julio, sin prorroga alguna. En los puntos en que exista Administracion Subalterna de Rentas Estancadas, designarán los sitios del canje, el Administrador y el Depositario del timbre.

Si por alguna Corporacion se presentasen sellos al canje se estampará el timbre que costumbre á usar, poniendo tambien el suyo la espendeduria que cambie; y en su defecto firmará el encargado de ella.

Es circunstancia necesaria para el canje, la presentacion de un volante espedido por el Alcalde de barrio en que viva la persona que presente los sellos, á menos que de otra manera pueda garantir su personalidad á satisfaccion del encargado de la espendeduria que haya de cambiarlos.

Lo que he acordado se publique en el presente Boletín Oficial, para que llegue á conocimiento del público.

Oviedo 25 de Junio de 1874.—El Jefe económico, Juan Maria Alvarez de Arcos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Ayuntamiento de Candamo, en esa provincia, contra un acuerdo de esa Comision provincial, que revocó otro de dicho Ayuntamiento, relativo á la cuota exigida por repartimiento á don Manuel Gonzalez:

Vistos los artículos 26 de la ley municipal y 39 del Reglamento para la ejecucion de la se arbitrios. Resueltos que el don Manuel Gonzalez es Administrador y colono de ciertas rentas del Estado en la citada villa de Candamo, sin que conste ni se haya justificado nada en contrario, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien revocar el acuerdo de esa Comision provincial y confirmar el Ayuntamiento recurrente.

De órden del espedado Presidente se lo dijo á V. S. para su conocimiento y el de las corporaciones interesadas.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 12 de Junio de 1874. S. g. sta.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

El Excelentísimo señor Capitán general, de este Distrito, en telégrafo de hoy, me dice lo siguiente:

Disponga V. E. que los Jefes, oficiales y clases de tropa que, encontrándose en esa provincia, han sido destinados á los nuevos Batallones de Reserva y no han emprendido su marcha, salgan inmediatamente para incorporarse, dándose cuenta de los que no lo han efectuado, con expresion del motivo.

Lo que se hace saber para que los que se hallen en este caso, emprendan su marcha desde luego, y si alguno no pudiese verificarlo lo participe de oficio á este Gobierno Militar, con presion de la causa.

Oviedo y Junio 12 de 1874.—El Brigadier Gobernador Militar, José Villanueva.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Miguel Lamas Noriega, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en el dia diez y seis de Julio próximo, hora de las doce de su mañana, se saca á remate en este Juzgado la finca que á continuacion se expresa, embargada á Manuela Fernandez de las Cuartas, vecina de la Manjoya, en este concejo, para el pago de las costas en la causa que se le formó por el delito de lesiones.

Reales.

La huerta nombrada L'osa vija, sita en el lugar de Casaron, de la citada parroquia de la Manjoya, estension de diez hectáreas, un área y veinte y ocho centiáreas de tercera calidad; linda al Suriente con bienes de don Remon Caballeros y mas del señor Marqués de San Estéban, por el Medio día y Norte con bienes de Manuel Gonzalez y Poniente mas de Manuel del Valle, advirtiendo que dos dias de bueyes de esta finca que se hallan fincadas pertenecen á don Fernando Fernandez de las Cuartas, cuya finca tiene ciento ochenta reales de censo á favor del Estado, y se tasa su utilidad en tres mil reales. 3.000

Las personas que deseen adquirir dicha finca concurrirán en el dia y hora antedichos, y si alguno se creyese con derecho á la misma lo deducirá durante el término, y no lo haciendo lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á diez y nueve de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Miguel Lamas.—Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

==

Juzgado de primera instancia de Gijón.

Don Manuel Gil Maestro, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Hago saber: que en el juicio de ab-intestato que se promovió en este Juzgado á solicitud de doña Manuela García Pola, de esta vecindad, en representación de sus hijos menores, don Higinio, Lucio, Marcelino, Florencio y Purificación, sobre que se les declare herederos de los bienes que dejó á su muerte su padre don José Alvarez y García, vecino que fué de esta villa, he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil, convocar á medio de edictos, y segunda vez por término de veintidós días, á los interesados en dicha herencia para que adornados de los requisitos legales, comparezcan en este Juzgado á deducir el derecho que crean convenirles en dicha herencia.

Dado en Gijón á doce de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Maestro.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

Juzgado de primera instancia de Avilés.

Don José María Noriega, Juez de primera instancia del partido de Avilés.

Por el presente edicto, cito y llamo á José de la Colsa, vecino de la parroquia de Molleda, convecino de Corvera, José del Cenizal (a) del Sastre; de la parroquia de Avilés; y Manuel Alvarez, del lugar de Perez, parroquia de Villar de Vayo, concejo de Llanera, para que dentro del término de quince días, se presenten en este Juzgado á evacuar las citas que con ellos resultan en el sumario de la causa que me hallo instruyendo por robo verificado en la casa de don Manuel Perez Curvo, vecino de la parroquia de San Martín de Laspra, concejo de Castrillon.

Avilés veinte de Junio de mil ochocientos setenta y cuatro.—José María Noriega.—Por mandado de su señoría, Benito Miranda Carreño.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Caravia.

Don Vicente Duyos, Alcalde popular del concejo de Caravia.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del puente de Doldi y una tajea en la Güera, anuncio para las dos de la tarde del día catorce del actual en estas consistoriales, esta corporación acordó celebrar un segundo que tendrá lugar en igual hora del día veintiocho del mismo bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas que obran de manifiesto en la secretaría de la misma; y además las que resultan en

el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* número doscientos veintidós de este año.

Consistoriales de Caravia 15 de Junio de 1874.—Vicente Duyos.

Ayuntamiento de Castropol.

Don Domingo Vazquez, Alcalde popular del concejo de Castropol y en su ausencia don Manuel Alonso, tercer teniente de Alcalde.

Hago saber: que el treinta del corriente á las once de su mañana, tendrá lugar en las consistoriales de esta villa el remate del pisado y entarimado de una cárcel bajo el tipo de cuatrocientas treinta y nueve y media pesetas y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Se anuncia al público para su conocimiento y efectos correspondientes.

Castropol Junio 17 de 1874.—Manuel Alonso.

Alcaldía popular de Langreo.

En poder de don Angel Ruiz, vecino de San Miguel de Lada, en este término municipal, se halla una yegua que recogió el día 12 del corriente, cuyas señas se espresan á continuación:

Alzada 7 cuartas, edad cerrada, color castaño, con una cruz en el anca derecha.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Salas de Langreo 18 de Junio de 1874.—Celestino Caveza.

Alcaldía constitucional de Salas.

Se extraviaron de los pastos de la parroquia de Bodenaya, el día 10 del corriente, un macho de un año de edad, color negro y un caballo también negro con una estrella en la frente y cerrado, propios de Carlos del Oso, de dicha parroquia, el que garantizará la persona que le dé cuenta de ellos.

Salas y Junio 17 de 1874.—El Alcalde, José Llana Valdés.

Ayuntamiento de Valdés.

En esta villa aparecieron el 17 del actual una yegua y un caballo que se hallan depositados en poder de Manuel Alvarez de esta dicha villa.

Señas de la yegua.

Color pelicana, alzada 6 cuar-

tas, crines largas, herradas á la redonda y de 4 á 5 años de edad.

Señas del Caballo.

Color castaño claro, alzada 6 cuartas, cabos oscuros, herrado á la redonda y de 4 á 5 años.

Y á fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos dueños, para que puedan recogerlo previo pago de los gastos que originen, se anuncia en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Luarca Junio 18 de 1874.—El Alcalde, Antonio S. Coronas.

Ayuntamiento de Grado.

Habiendo desaparecido de la casa paterna, en la parroquia de San Martín de Guni, de este concejo, el jóven Francisco Garcia Fernandez, hijo de Manuel (difunto) y de Gaspara; sin que desde la fecha de su desaparicion, que fué en Setiembre último, se haya tenido noticia alguna de su paradero, por petición de su madre, se ruega á todas las autoridades del distrito en donde pudiera hallarse, procedan á su captura y lo conduzcan á disposición de esta Alcaldía, á fin de que sea entregado en el hogar de su madre.

Señas del interesado.

Edad 17 años, alto, delgado, moreno, de cara larga, pelo castaño y ojos negros con una pequeña cicatriz en una de las mejillas.

Grado 12 de Junio de 1874.—Benito Fernandez Zarza.

Ayuntamiento de Grado.

El día 11 del actual se extraviaron de los montes correspondientes á la parroquia de Bayo en este concejo, dos vacas pertenecientes á Francisco Lopez, vecino de dicha parroquia, por lo que se ruega á las autoridades de los distritos en donde fuesen habidas den parte á esta Alcaldía.

Señas de las vacas.

Una de ellas es roja, pequeña y bien hecha de cuerpo, algo cerrada de astas y como de 8 á 10 años de edad. La otra es morena, becerra de primer parto y de 4 á 5 años de edad.

Grado Junio 14 de 1874.—Pedro A. Cueva.

Ayuntamiento popular de Colunga.

Anuncio.

En poder de don Rafael Toyos Valle, vecino de Pernús, se halla una vaca desconocida desde el 5 del presente mes y parida en poder de dicho individuo, la cual estaba haciendo daños en las heredades de dicha parroquia; cuyas señas son las siguientes.

Color blanco.

Asta levantada.

Tiene una pinta tras del brazuelo del lado izquierdo y los testos forcados.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño.

Colunga y Junio 14 de 1874.—El Alcalde, José Viña.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.